

PROCEDIMIENTO DE CONCURSO ABIERTO PARA LAS OBRAS RELATIVAS AL PROYECTO “PUESTA EN RIEGO DE LA COMUNIDAD DE REGANTES ANDÉVALO FRONTERIZO, HUELVA”, OBJETO DE AYUDA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 24 DE JULIO DE 2018 DE LA D.G. DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MEDIO RURAL

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEFINITIVA

Con fecha de 18 de febrero de 2019, en Puebla de Guzmán, se han reunido en el Aula de la Naturaleza de Puebla de Guzmán, sita en Ctra. Puebla-Cabezas Rubias, junto a Pista Hípica, a las 12.00 horas, los miembros de la Junta de Gobierno de la Comunidad de Regantes Andévalo Fronterizo y que se relacionan a continuación:

Presidente: D. Juan Antonio Millán Jaldón

Vicepresidente: D. Tomás Paulino Mora

Vocales: D. Ramón Gómez Fernández, D. Carlos Campos Peña, D. Joaquín Bohórquez Crespi de Valldaura, D. Andrés Martín Domínguez y D. Mario Borja Sanz.

Secretaria: D^a. Mercedes Villalón Torres

Asesora Jurídica de la Mesa: D^a Cristina Armendáriz Antequera

Asesor Técnico de la Mesa: D. José Antonio Cordero Beas

Considerando que en esta misma fecha a las 10.00 horas de la mañana se ha reunido el órgano de contratación correspondiente a este concurso a fin de efectuar a la Junta de Gobierno de la Comunidad la propuesta de adjudicación del proyecto que se cita, en los términos que figuran en dicha propuesta.

Considerando que mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 226, de fecha 22 de noviembre de 2018, la Comunidad de Regantes Andévalo Fronterizo, inició el concurso para la ejecución del proyecto de puesta en riego del sector sureste de la Comunidad de Regantes Andévalo Fronterizo (Huelva), con las características que se expresan en el mismo.

Con fecha de 9 de enero de 2019, se procedió a la apertura de las ofertas presentadas, conforme a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

Asimismo, con fecha de 21 de enero de 2019 se procedió a la apertura del sobre nº 2 relativo a las ofertas técnicas.

Finalmente, con fecha de 5 de febrero de 2019, se procedió a la apertura de las ofertas económicas, sobre nº 3, con el resultado que obra en el Acta levantada al efecto. En fecha 15 de febrero la mercantil Sacyr Infraestructuras, S.A. presenta escrito ante la mesa de contratación solicitando se proceda a la revisión de la valoración relativa a su oferta.

Considerando que a la vista de las ofertas técnicas y económicas presentadas y conforme a lo dispuesto a los criterios de valoración establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas resultaron incursas en presunción de temeridad las siguientes 5 ofertas:

ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.
UTE VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A. – DRACE INFRAESTRUCTURAS, S.A.
OHL CONSTRUCCIÓN (OBRAS HUARTE LAIN, S.A.)
UTE MARCO OBRA PÚBLICA, S.A. – CODELSUR PROYECTOS S.L.
UTE ACCIONA CONSTRUCCIÓN, S.A. – MERIDIONAL DE AGUAS, S.A.

Conforme a lo establecido en el apartado 2.5.1.4. del Pliego se concedió plazo de tres (3) días desde la notificación electrónica para aportar sus justificaciones acorde a lo dispuesto en el Anexo 11.

Considerando que culminado dicho plazo, la UTE ACCIONA CONSTRUCCIÓN, S.A. – MERIDIONAL DE AGUAS, S.A. presentó un escrito por correo electrónico, mediante el que se ratifica en su oferta, pero no justifica temeridad, ni presenta el Anexo 11, ni acompaña la documentación en papel, como le fue solicitado, por lo que esta oferta se ha mantenido en baja temeraria definitivamente.

Considerando que OHL CONSTRUCCIÓN (OBRAS HUARTE LAIN, S.A.) y la UTE MARCO OBRA PÚBLICA, S.A. – CODELSUR PROYECTOS, S.L. presentan también un escrito ratificándose en su oferta, tanto en soporte digital como en papel, sin aportar Anexo 11 ni justificar sus ofertas, por lo que, igualmente, estas ofertas se mantienen en baja temeraria definitivamente.

Considerando que ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A. y UTE VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A. – DRACE INFRAESTRUCTURAS, S.A., sí presentaron la justificación de la temeridad correctamente, con el Anexo 11 completo.

A la vista de la documentación presentada, la mesa de contratación previa su propuesta de adjudicación ha recabado el correspondiente informe técnico al amparo de lo dispuesto en el apartado 2.4 del Pliego de Condiciones Particulares, en el que se argumenta debidamente para la mesa las siguientes justificaciones y conclusiones respecto de la documentación presentada por los dos licitadores indicados en el párrafo anterior, así como respecto a la solicitud de revisión formulada por la empresa Sacyr Infraestructuras, S.A.

Por lo que se refiere a la justificación aportada por La UTE VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A. – DRACE INFRAESTRUCTURAS, S.A., y conforme se desprende del informe técnico incorporado al expediente de contratación:

- Los precios por partida del anexo 11, justifica la mayoría de los precios a través de ofertas de suministradores y subcontratas, pero justifica algunos precios a través de modificación de rendimientos y medios.
- No realiza la justificación de los rendimientos modificados, puesto que los calcula aplicando un coeficiente diferente en cada partida, pero no explica ni justifica el valor del coeficiente.
- El cambio de medios usados para la ejecución no es posible para la justificación puesto que la obra es sin variantes, por lo que hay que elaborar los precios conforme a los medios y sistemas establecidos en el proyecto.

- Reduce el porcentaje de beneficio industrial sin llegar a explicar el valor estimado y/o basándolo en la experiencia. Considera una capacidad de negociación posterior.
- Los costes generales establecidos no están debidamente justificados.
 - o No aparecen los gastos de seguros de obra.
 - o Consideran un porcentaje gastos generales de la empresa, pero no explica de dónde viene ese porcentaje de forma suficiente puesto que lo basa en el tamaño y facturación global de las empresas que forman la UTE.
 - o No considera el coste de tasas y se hace necesario el pago de las tasas para el cruce de carreteras.
- El precio de las partidas de tuberías de acero lo justifica presentando una oferta del suministrador de tubos de la empresa UMRAN CELIK BORU SANAYII A.S., dicha empresa no aparecía en la oferta técnica (sobre 2) en el listado de marcas y suministradores. Del mismo modo no cumple con lo establecido en el PPTP de que el revestimiento de la tubería deber ser nacional y en la oferta presentada se refiere a tubería revestida puesta en el puerto de Huelva.
- Considera un precio de transporte de la tubería del puerto de Huelva a obra por porcentaje y no justifica ese coste con el presupuesto de un proveedor y/o subcontratista.

Por lo que se refiere a la justificación de ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A., y conforme se desprende del informe técnico incorporado al expediente de contratación:

- Los precios descompuestos no se establecen como en proyecto, modificando en algunos casos los medios y/o los rendimientos, sin proceder a la justificación de los rendimientos.
- El cambio de medios usados para la ejecución no es posible para la justificación puesto que la obra es sin variantes, por lo que hay que elaborar los precios conforme a los medios y sistemas establecidos en el proyecto.
- Los costes generales establecidos no están debidamente justificados, puesto que establece un porcentaje pero no aporta documentación acreditativa.
- No aparece en los gastos el coste de la Coordinación de Seguridad y Salud, que según el PCAP en su apartado 4.2. será satisfecho por el contratista.
- Presenta oferta de suministrador de tubos de la empresa STS, pero no coinciden con los que aparecen en los descompuestos cuando en estos se hace referencia a la oferta de STS.
- Considera un 0,00 % en el Beneficio Industrial, sin justificar en la documentación este valor y lo deja a la negociación final con los proveedores.
- El coste del movimiento de tierras se reduce un 74,3 % conforme a proyecto, debido a una estimación no justificada sobre la resistencia del terreno, basándose en la experiencia de ejecución de terceros en

una obra localizada en la zona donde se proyecta la balsa B-2, no siendo esta zona representativa del global de la traza. Todo esto deriva en un aumento de los rendimientos de la maquinaria esperados en función de un terreno de baja dureza, siendo inadecuado de igual forma este aumento.

Por lo que se refiere al escrito presentado por la empresa Sacyr Infraestructuras, S.A., respecto de su solicitud de revisión de la puntuación obtenida en el concurso se basa en los siguientes extremos:

1.- Se alega, en primer lugar, error en la valoración del plazo de garantía ofertado.

Se considera por parte de esta entidad que la mesa de contratación incurre en error a la hora de valorar este apartado entendiendo el licitador que el tenor literal del pliego en la cláusula 2.5.1.1.5. no deja lugar a dudas de que el licitador que oferte una ampliación del plazo de garantía mínimo de (2 años) de 3 años más medidas adicionales será valorado con 10 puntos.

Sacyr considera que todo el que presentase medidas adicionales debía tener 10 puntos, y a ellos se les ha asignado 8,5 puntos.

En el apartado del Pliego 2.5.1.1.5 Plazo de garantía (10 puntos), se indica claramente que “Se **valorará** la adopción de medidas adicionales para la supervisión y control de las actuaciones preventivas y correctivas en periodo de garantía, incluyendo visitas y revisiones periódicas, instalación de sistemas de control y alarma, etc., **se valorará** por tanto la calidad del servicio de atención durante el periodo de garantía y la asignación de recursos, así como el tiempo máximo de resolución de problemas / incidencias durante el periodo de garantía.”

Así, las medidas adicionales han sido valoradas conforme al siguiente criterio:

1- Valoración plazo de garantía ofertado	10
<i>El plazo de garantía de los servicios mínimos exigido será como mínimo 24 meses.</i>	
Plazo de Garantía de 2 años.	0
Plazo de Garantía de 3 años.	2
Plazo de Garantía de 4 años.	5
Plazo de Garantía de 5 años.	8
Plazo de Garantía de 5 años con aporte de documentación, asistencia técnica generalizada o poco desarrollada y a falta de definir, visitas periódicas, tiempo de respuesta inferior a 24 horas o formación.	8,5
Visitas periódicas, tiempo de resolución de problema "in situ" en menos de 24 horas.	9
Visitas periódicas, tiempo de resolución de problema "in situ" en menos de 24 horas y sistema de monitorización o implantación de aviso de alarma.	9,5
Visitas periódicas, tiempo de respuesta "in situ" menor a 2 horas.	10

Atendiendo al sentido de dicha cláusula del Pliego, todo el que ofertara más garantía va sumando puntos hasta un máximo de 10 puntos, y el equipo técnico de valoración puntuó el tramo de 8 a 10 en función de las medidas

adicionales presentadas. Así, el reparto de puntos a todas las ofertas se ha realizado puntuando desde 8,5 a 10 en función de las medidas adicionales, obteniendo 10 puntos la oferta que presentara más medidas adicionales.

Considerando la redacción del Pliego en este punto, y la medida adicional que ha presentado SACYR, la Mesa de Contratación ratifica en el criterio de puntuación acordado y en la asignación del valor a cada oferta, manteniendo SACYR 8,5 puntos, en la medida en que la cláusula invocada permite claramente el fraccionamiento de la puntuación.

2.- Error en la valoración en el aspecto relativo a la experiencia en trabajos similares.

Por parte de la mercantil Sacyr Infraestructuras, S.A., se considera, igualmente, que la mesa de contratación incurre en un error de valoración en relación a esta cuestión al no habérsele tenido en consideración la ejecución de trabajos similares llevados a cabo por la empresa Sacyr Construcción S.A. empresa ésta cuyas obras fueron en su día absorbidas por Sacyr Infraestructuras S.A. Aporta para justificar este apartado escritura notarial relativa a la “cesión de rama de actividad”, como documento nº 2 de su escrito.

En este sentido, la Mesa de Contratación se ratifica nuevamente en la valoración realizada en este apartado no procediendo a admitir extemporáneamente documentación que debió ser aportada en el sobre nº 1 relativo a la documentación administrativa que permitiera acreditar la cesión de rama de actividad que ahora se trata de justificar y ello porque en ningún momento el pliego permite una ampliación de los plazos otorgados para presentar documentación adicional a la correspondiente en dicho sobre, salvo que se hubiese puesto en conocimiento de esta Comunidad tal circunstancia para poder quedar subsanada en su momento procedimental oportuno.

Sin embargo, y dado el momento en que pretende incorporarse dicha documentación al procedimiento, supondría un trato desigual respecto del resto de ofertantes que una vez conocidas las puntuaciones se permitiera aportar a aquellos licitadores que lo soliciten documentación adicional en los aspectos en los que pudieran mejorar, cuando dicha documental debió quedar aportada en el sobre nº 1 relativo a la documentación administrativa justificando en dicho momento la absorción de la rama de actividad entre ambas entidades lo que hubiera permitido posteriormente entrar a valorar este apartado relativo al sobre nº 2 al haber quedado debidamente justificado en el administrativo dicha cesión.

3.- Error en la valoración del criterio relativo a “Calidad del Estudio del Proyecto y cumplimiento de las prescripciones del PPTP”.

En este punto se alega por Sacyr que de la documentación que ha sido entregada se refleja un estudio concienzudo del proyecto que no merece la puntuación obtenida de 20,40 puntos.

En este apartado se valoraba el nivel de calidad de la propuesta de cumplir las prescripciones indicadas en el Proyecto y el PPTP, y la adecuación de las alternativas propuestas; la justificación de la metodología indicada para la ejecución de los trabajos y su coherencia; el conocimiento del terreno donde se ejecuta la obra y de otros condicionantes externos; y el estudio de la documentación -memoria, planos, pliego de condiciones, medición, detección de errores u omisiones en los documentos del proyecto-.

67el análisis de la documentación técnica presentada por el solicitante Sacyr Infraestructuras, S.A.

El resultado detallado de la valoración de la calidad de la oferta es el que sigue:

A) Calidad del Estudio del Proyecto y cumplimiento de las prescripciones del PPTP.

- La relación de materiales que se plantea adscribir al contrato se considera adecuada.
- El análisis de las necesidades de acopio de materiales y zonas de instalaciones se considera muy bueno y exhaustivo.
- Las garantías de suministro de equipos y materiales aportadas por el licitador se consideran correcto.
- El análisis de los desvíos provisionales y las reposiciones de servicios se considera genérico.
- El estudio de seguridad y salud incluye de manera correcta: organigrama preventivo, recursos preventivos, funciones, coordinación con subcontratistas, análisis de las posibles situaciones de emergencia.
- El análisis de las reposiciones de servicios se describe de manera general.
- El análisis del camino crítico se considera suficientemente representativo.
- El licitador presenta la utilización en la obra de nuevas tecnologías para mejorar de manera notable el desarrollo de la obra, sin cuantificar la mejora, tanto de calidad como de coste económico.
- No se incluyen marcas.
- El control y comunicación descrito en la oferta se considera suficientemente representativo.
- El detalle de los procesos constructivos y las operaciones es correcto.
- La justificación de la metodología de ejecución de trabajos está completamente desarrollada, y tiene un nivel de coherencia muy bueno.
- La relación de medios personales y materiales que se plantea adscribir al contrato se considera suficiente.
- La documentación facilitada refleja un conocimiento suficiente de los condicionantes externos.
- Se presenta la misma traza de replanteo que la del proyecto.
- La documentación aportada refleja un conocimiento correcto del movimiento de tierras.
- El análisis incluido del proyecto se considera adecuado, con alguna aportación sobre los trabajos a realizar.
- Incluye errores relevantes del proyecto y no aporta solución para su corrección.

Se ratifica la valoración realizada del apartado, puesto que los criterios establecidos desde el principio del procedimiento de licitación han sido claros y objetivos en función de los requerido en el PCAP.

A la vista del informe técnico se concluye por la mesa los siguientes extremos:

- 1.- Que ambas justificaciones respecto de las ofertas incursas en presunción de temeridad implican la introducción de variantes con lo ofertado que no se encuentran justificadas, por lo que la mesa de contratación no procede a aceptar ninguna de las justificaciones de baja temeraria.
- 2.- Que no procede conforme a lo solicitado por Sacyr Infraestructuras SA revisar su valoración y puntuación, por los motivos que han sido expuestos anteriormente.

Considerando a la vista del informe técnico requerido por la mesa que resulta una puntuación obtenida por cada empresa ofertante de:

Licitadora	Puntuac. Técnica	Puntuac. Económic.	Puntac. Total (40%PT+60%PE)
UTE AQUAMBIENTE, SERVICIOS PARA EL SECTOR DEL AGUA, S.A.U. - CONSTRUCCIONES SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ-SANDO, S.A.	61,87	97,54	83,27
SACYR INFRAESTRUCTURAS, S.A.	54,52	100	81,81
UTE AZVI, S.A. – COMSA, S.A.U.	66,99	90,19	80,91
UTE FERROVIAL AGROMAN, S.A. – UMACO MANTENIMIENTOS INDUSTRIALES, S.L.	62,68	78,8	72,35
UTE EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, S.A. – VEGA CORREA, S.L.L.	44,97	78,21	64,92
UTE AVINTIA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, S.L. – INMEVA INFRAESTRUCTURAS, S.L. – NOAIN, S.L.	57,59	69,59	64,79
UTE TR CONSTRUYA, S.L.U. – MARTÍN CASILLAS, S.L.U. – INGOAD INGENIERÍA Y MONTAJE, S.L.	44,5	69,15	59,29
UTE ALDESA CONSTRUCCIONES, S.A. – SUMINISTROS, PROYECTOS, OBRAS Y CONTRATAS, S.L.	63,19	50,24	55,42
UTE OGENSA (OBRAS GENERALES DEL NORTE, S.A.) – INSERSA (INGENIERÍA DE SUELOS Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS, S.A.) – FCC CONSTRUCCIÓN, S.A.	38,43	54,19	47,88

Considerando que no se han valorado económicamente, y por tanto no se les puede asignar puntuación total, al resultar definitivamente en baja temeraria, las siguientes licitadoras:

ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.
 UTE VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A. – DRACE INFRAESTRUCTURAS, S.A.
 OHL CONSTRUCCIÓN (OBRAS HUARTE LAIN, S.A.)
 UTE MARCO OBRA PÚBLICA, S.A. – CODELSUR PROYECTOS S.L.
 UTE ACCIONA CONSTRUCCIÓN, S.A. – MERIDIONAL DE AGUAS, S.A.

Considerando que el informe técnico justifica convenientemente cómo se ha procedido a la valoración económica y global de las ofertas presentadas acorde a lo establecido en los apartados 2.5.1.2, 2.5.1.3. y 2.5.1.4 del Pliego de Condiciones Particulares.

El PCAP expone que para el reparto de puntos del sobre nº 3 hay que aplicar la fórmula establecida en el apartado 2.5.1.2. Valoración económica (página 25) en la que intervienen:

- PBL, presupuesto base de licitación (IVA incluido) que lo conocemos puesto que es un valor del proyecto y aparece reflejado en el Anexo 1 del PCAP (27.200.533,95 €).
- Precio de la oferta valorada, que lo conocemos puesto que lo han ofertado las licitadoras que han llegado al sobre nº 3, es decir las que no han sido excluidas anteriormente en el proceso.
- Precio de la oferta más económica, que no se conoce puesto que hay que aplicar lo especificado en el apartado 2.5.1.4. del PCAP.

En el apartado 2.5.1.4. Criterios objetivos para determinar que una proposición sea considerada anormal o desproporcionada dice que:

- Se excluirá a las ofertadas que en su conjunto no alcancen un mínimo de 50 puntos, de momento ninguna oferta ha sido valorada en su conjunto, puesto que no hemos podido aplicar la fórmula.
- Que se podrá excluir a las ofertas que se consideren económicamente con bajas desproporcionadas o anormales y a continuación explica el procedimiento a aplicar para esta consideración.

.- Se entenderán, como ofertas en presunción de anormalidad por su bajo importe a las ofertas que sean menor o igual a $0.95 * PR$.

.- Para calcular PR, al tener más de 5 ofertas contemplables aplicamos el apartado a), calculamos la media aritmética de las ofertas. Nos da 20.867.783,70 € por lo que la temeridad queda en 19.824.394,52 € que corresponde a 27,12 %.

Con esos valores ya calculados y comparando con las ofertas presentadas, las que están en presunción de anormalidad por su bajo importe fueron:

- UTE MARCO OBRA PÚBLICA, S.A. – CODELSUR PROYECTOS S.L. (29,37 %)
- UTE VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A. – DRACE INFRAESTRUCTURAS, S.A. (28,14 %)
- ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A. (27,19 %)
- OHL CONSTRUCCIÓN (OBRAS HUARTE LAIN, S.A.) (27,57 %)
- UTE ACCIONA CONSTRUCCIÓN, S.A. – MERIDIONAL DE AGUAS, S.A. (33,90 %)

Una vez identificadas estas ofertas, se les solicita la justificación de la oferta para determinar si definitivamente es desproporcionada o no. Cuando se reciba la documentación justificativa conforme a lo instruido en el Anexo 11 del PCAP:

- Las que estén bien justificadas y se acepten, dejarían de estar en baja temeraria y participarían en el reparto de puntos.
- Las que no estén bien justificadas y no se acepten, no participarían en el reparto de puntos.

Con las ofertas consideradas aceptables (sin baja desproporcionada o con ella, pero aceptada la justificación) se aplica la fórmula a la que se hace referencia al inicio del informe apartado 2.5.1.2. Valoración económica, puesto que ya tenemos todos los datos exigidos.

Una vez repartidos los puntos, aplicamos el criterio de excluir a las ofertas que no alcancen un mínimo de 50 puntos en su puntuación global.

Consultado esta aplicación técnica de la fórmula con el Jefe de Servicio de Regadíos e Infraestructuras de la Junta de Andalucía, Javier Serrano Aguilar, confirma que este es el método para usar los criterios de valoración contenidos en el PCAP.

En definitiva, los criterios aplicados implican:

- Se entenderán, como ofertas en presunción de anormalidad por su bajo importe a las ofertas que sean menor o igual a **0.95 * PR**.
- Para calcular **PR** se calcula la media aritmética de las ofertas. Dando **20.867.783,70 €** por lo que la temeridad queda en **19.824.394,52 € que corresponde a 27,12 %**.
- Una vez estudiadas las justificaciones presentadas se considerará las ofertas aceptadas y justificadas para la aplicación de la fórmula de reparto de puntuación, considerando la oferta más barata (que es la que tendrá 100 puntos) a aquella no incurso en temeridad y toda aquella que aun estando presuntamente en temeridad fuera aceptada su justificación.
- Una vez realizado el reparto de puntuación, no podrá ser adjudicada en ningún caso a las ofertas incursas definitivamente en temeridad y las que no obtengan 50 puntos en la valoración global.

Considerando que el referido informe justifica debidamente los motivos por los que los técnicos emisores del mismo entienden que las ofertas incursas en temeridad no pueden ser tenidas en consideración, dando un razonamiento reforzado que fundamenta y justifica la exclusión, así como los criterios de valoración económica y global de las ofertas presentadas conforme a lo establecido en los apartados 2.5.1.2, 2.5.1.3. y 2.5.1.4 del Pliego de Condiciones Particulares.

Teniendo en cuenta que dicho parecer técnico goza de una presunción iuris tantum de acierto y razonabilidad, lo que determina que no pueda quedar desvirtuado por la emisión de un juicio técnico paralelo y alternativo, salvo existencia de error, arbitrariedad o falta de motivación de aquel, tal y como establece la resolución del TARCJA de 14 de febrero de 2019, citando las siguientes: (v.g. Resoluciones 34/2015, de 3 de febrero, 82/2016, de 21 de abril, 294/2016, de 18 de noviembre, 75/2017, de 21 de abril, 92/2017, de 12 de mayo y 204/2017, de 13 de octubre, entre otras muchas, de este Tribunal, Resolución 811/2014, de 31 de octubre, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, Resolución 252/2016, de 22 de noviembre, entre otras, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid y Acuerdo 36/2015, de 19 de junio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra). Sobre el particular, la Sentencia del Tribunal Supremo, de 16 de diciembre de 2014 -Recurso 3157/2013-, viene a señalar que la solvencia técnica y neutralidad que caracteriza a los órganos calificadores, impone respetar su dictamen mientras no conste de manera inequívoca y patente que incurre en error técnico.

Igualmente, la Sentencia del Alto Tribunal de 15 de septiembre de 2009 (RJ 2010\324) declara que «la discrecionalidad técnica parte de una presunción de certeza o de razonabilidad de la actuación administrativa, apoyada en la especialización y la imparcialidad de los órganos establecidos para realizar la calificación. De modo que dicha presunción “iuris tantum” solo puede desvirtuarse si se acredita la infracción o el desconocimiento del proceder razonable que se presume en el órgano calificador, bien por desviación de poder, arbitrariedad o ausencia de toda posible justificación del criterio adoptado, bien por fundarse en patente error, debidamente acreditado por la parte que lo alega”.

De todo ello resulta, que la Mesa de Contratación ha propuesto a la Junta de Gobierno de la Comunidad de Regantes del Andévalo Fronterizo adjudicar la obra a la UTE AQUAMBIENTE, SERVICIOS PARA EL SECTOR DEL AGUA, S.A.U. – CONSTRUCCIONES SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ-SANDO, S.A., por todo lo cual **la Junta de Gobierno ACUERDA:**

- 1.- Adjudicar -conforme a la propuesta de la mesa- a la UTE AQUAMBIENTE, SERVICIOS PARA EL SECTOR DEL AGUA, S.A.U. – CONSTRUCCIONES SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ-SANDO, S.A., el presente concurso.
- 2.- Notificar a la adjudicataria el presente acuerdo para la formalización en plazo y conforme a lo dispuesto en el Pliego del correspondiente contrato de obra.
- 3.- Notificar a los demás licitadores la presente resolución de adjudicación a los efectos oportunos.
- 4.- Publicar simultáneamente la misma en el Boletín oficial de la Junta de Andalucía, así como en el perfil del contratante.
- 5.- Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.1. del PCAP el régimen jurídico aplicable al contrato será el derecho privado, siendo el orden jurisdiccional civil el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato celebrado, tal y como se establece en el artículo 27.2.b) de la LCSP.
- 6.- Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1.d) de la Ley de Contratos del Sector Público será competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las siguientes cuestiones: las relativas a la preparación y adjudicación de los contratos de entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores. Igualmente, a tenor de lo establecido en el artículo 321.5 de la LCSP, las actuaciones realizadas en la preparación y adjudicación de los contratos por las entidades que no tengan el carácter de poder adjudicador, se impugnarán en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones, el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita la entidad contratante o al que corresponda su tutela.
- 7.- Todo lo anteriormente expuesto, se le comunica para su conocimiento y efectos, significándole que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común contra el presente acuerdo, puede interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, en el plazo de un (1) mes a computar desde el día siguiente a esta notificación. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso sin que haya recaído resolución expresa se podrá entender desestimado el mismo pudiendo interponer contra el silencio administrativo el correspondiente recurso en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Vº Bº EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

Fdo.: D. Juan Antonio Millán Jaldón

Fdo.: D^a. Mercedes Villalón Torres